

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 5

Referencia:

Año: 1951

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-07-1951

Título: POR EL CUAL SE DETERMINA EL PERSONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE FIJA SUELDOS.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 11618

Publicada el: 22-10-1951

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Salarios y premios, Empleados públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.498

Rollo: 57

Posición: 2004

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel 2-3271 TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.
Apartado N° 451

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARÁ SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicite en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

DETERMINASE EL PERSONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y FIJASELE SUELDOS

DECRETO LEY NUMERO 5

(DE 31 DE JULIO DE 1951)

por el cual se determina el personal de la Contraloría General de la República y se le fija sueldos.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y la Ley 44 de 14 de Junio de 1951, oide el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1° El personal de la Contraloría General de la República será el siguiente con los sueldos que a continuación se determinan:

**DIRECCION DE LA
CONTRALORIA**

El Contralor B/. 500.00
El Sub-Contralor 400.00

SECRETARIA

Un Asesor Legal 325.00
Un Ingeniero Inspector 300.00
Una Secretaria Estenógrafa 150.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría, a B/. 110.00 cada una 220.00
Una Archivera de 1ª Categoría 110.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 cada uno 180.00
Un Chofer 100.00
Un Ordenanza 60.00
Un Conserje 50.00
Un Ayudante del Conserje 40.00
Cuatro Porteros, a B/. 50.00 cada uno 200.00

DIRECCION DE CONTABILIDAD

Un Director 275.00
Un Sub-Director 250.00
Un Oficial de Embargos 190.00
Tres Contadores de 1ª Categoría, a B/. 165.00 cada uno 495.00
Cinco Contadores de 2ª Categoría, a B/. 135.00 cada uno 675.00
Tres Contadores de 3ª Categoría, a B/. 110.00 cada uno 330.00

Seis Contadores Auxiliares, a B/. 100.00 cada uno 600.00
Seis Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 190.00 cada uno 540.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 cada uno 320.00
Un Oficial de 3ª Categoría 70.00

DIRECCION DE AUDITORIA

Un Director B/. 275.00
Nueve Auditores de 1ª Categoría, a B/. 225.00 cada uno 2.025.00
Seis Auditores de 2ª Categoría, a B/. 200.00 cada uno 1.200.00
Tres Auditores de 3ª Categoría, a B/. 165.00 cada uno 495.00
Cuatro Auditores Auxiliares de 1ª Categoría, a B/. 135.00 cada uno 540.00
Dos Auditores Auxiliares de 2ª Categoría, a B/. 110.00 cada uno 220.00
Un Contometrista 110.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 cada uno 270.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 cada uno 320.00
Un Asistente de Contometrista 80.00
Un Oficial de 3ª Categoría 70.00

**DIRECCION CONSULAR
COMERCIAL**

Un Director 275.00
Un Auditor de 2ª Categoría 200.00
Dos Examinadores, a B/. 135.00 cada uno 270.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 cada uno 270.00
Cuatro Legajadores, a B/. 80.00 cada uno 320.00
Un Oficial de 3ª Categoría 70.00
Una Mensajera Aseadora 50.00

DIRECCION DE TABULACION

Un Director 275.00
Un Asistente de 1ª Categoría 225.00
Un Asistente de 2ª Categoría 200.00
Cinco Tabuladores, a B/. 135.00 cada uno 675.00
Cuatro Operadores, a B/. 110.00 cada uno 440.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 cada uno 180.00

**DIRECCION DE ESTADISTICA
Y CENSO**

Un Director 375.00
Tres Asistentes del Director, a B/. 250.00 cada uno 750.00
Dos Jefes de Sección, a B/. 225.00 cada uno 450.00
Cinco Supervisores, a B/. 165.00 cada uno 825.00
Cuatro Supervisores Asistentes, a B/. 150.00 cada uno 600.00
Siete Examinadores, a B/. 135.00 cada uno 945.00
Seis Examinadores Asistentes, a B/. 110.00 cada uno 660.00
Un Dibujante 135.00

Seis Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 cada uno.....	540.00
Nueve Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 cada uno.....	720.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 70.00 cada uno.....	140.00
Una Mensajera Aseadora.....	50.00

SECCION - CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA

Un Director.....	B/. 300.00
Un Asistente de 1ª Categoría.....	225.00
Un Asistente de 2ª Categoría.....	200.00
Dos Supervisores, a B/. 165.00 c/u.....	330.00
Un Supervisor Asistente.....	150.00
Un Examinador.....	135.00
Un Examinador Asistente.....	110.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 cada uno.....	180.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 cada uno.....	160.00

SECCION - CENSO AGROPECUARIO

Un Director.....	300.00
Un Asistente de 1ª Categoría.....	225.00
Un Asistente de 2ª Categoría.....	200.00
Dos Supervisores, a B/. 165.00 cada uno.....	330.00
Un Supervisor Asistente.....	150.00
Un Examinador.....	135.00
Un Examinador Asistente.....	110.00
Un Oficial de 1ª Categoría.....	90.00
Un Oficial de 2ª Categoría.....	80.00
Un Oficial de 3ª Categoría.....	70.00

SECRETARIA

Un Secretario.....	250.00
Un Examinador.....	135.00
Un Archivero.....	110.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 cada uno.....	180.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 cada uno.....	160.00
Un Oficial de 3ª Categoría.....	70.00
Dos Choferes, a B/. 90.00 c/u.....	180.00
Tres Porteros, a B/. 50.00 c/u.....	150.00

Artículo 2º Este Decreto-Ley deroga cualesquiera otras disposiciones legales anteriores dicitadas sobre la materia.

Artículo 3º Este Decreto-Ley comenzará a regir a partir del 31 de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO.

Por El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
NORBERTO NAVARRO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
DAVID SAMUDIO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
JUAN GALINDO.

El Secretario General de la Presidencia,
J. M. Varela.

DETERMINASE EL PERSONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO, Y FIJANSE SUELDOS

DECRETO LEY NUMERO 6 (DE 31 DE JULIO DE 1951)

por el cual se determina el personal de la Presidencia de la República, del Ministerio de Gobierno y Justicia, del Poder Judicial y del Ministerio Público, y se fijan sueldos.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y la ley 44 de 14 de Junio de 1951, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º La clasificación y sueldos del personal de la Presidencia de la República, del Ministerio de Gobierno y Justicia, del Poder Judicial y del Ministerio Público será el siguiente, con los sueldos que a continuación se determinan:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Presidente.....	B/. 1,250.00
El Secretario General.....	500.00
Un Abogado Consultor Jurídico.....	500.00
Un Asesor Administrativo.....	500.00
El Secretario Privado.....	350.00
El Edecán.....	300.00
Un Asistente del Secretario General.....	250.00
Un Oficial Mayor.....	200.00
Una Secretaria Estenógrafa.....	200.00
Dos Secretarías Estenógrafas cada una.....	150.00
Una Secretaria del Departamento Legal.....	150.00
Dos Estenógrafas de la Presidencia c/u.....	125.00
Una Estenógrafa.....	150.00
Una Estenógrafa.....	125.00
Una Archivera Estenógrafa.....	120.00
Una Archivera.....	150.00
Dos Choferes de la Presidencia cada uno.....	125.00
Un Mayordomo.....	115.00